Núm. 109 Miércoles 8 de Mayo de 1889 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pag

(Gaceta del 5 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 1043

ELECCIONES MUNICIPALES

En el momento que los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, reciban el presente *Boletín oficial*, darán cuenta á los Ayuntamientos de su Presidencia de la Real orden circular de 4 del corriente, que en el mismo se inserta, dictando reglas para la ejecución de la ley, publicada en 2 del actual, aplazando las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el 1.° de Diciembre próximo, la cual se halla inserta en el *Boletín oficial* núm. 108, correspondiente al día de hoy, dando también lectura de la mencionada ley á la Corporación de su Presidencia, si ya no lo hubieren hecho.

Para cumplimiento de lo mandado en el párrafo que antecede, los Sres. Alcaldes convocarán á sus respectivos Ayuntamientos para celebrar sesión extraordinaria á las 48 horas de haber recibido esta circular, con el solo objeto de enterarles de las disposiciones citadas, dando cuenta á este Gobierno tan pronto termine el acto de haberlo así ejecutado.

Al propio tiempo prevengo á dichos funcionarios, que procuren por todos los medios posibles, dar la mayor publicidad á la ley mencionada y á la Real orden circular que se inserta á continuación de la presente, para que llegando á conocimiento de todos los habitantes, puedan estos hacer uso de su derecho y cumplir los deberes que les impone.

Recomiendo una vez más á los Sres. Alcaldes, cumplan exactamente con lo prevenido en la presente circular á fin de evitar el que este Gobierno acuda á medios extremos, para exigir responsabilidad á los morosos.

En el *Boletín oficial* del día de mañana, se publicarán íntegros los preceptos indicados en la Real orden circular que inserta este número de hoy, con el fin de que á los Ayuntamientos no se lés ofrezca duda alguna para su cumplimiento.

Tarragona 7 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 3 del actual la ley aplazando hasta 1.° de Diciembre del presente año las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 de este mes, debe V. S. fijar preferente y particular atención en las disposiciones que aquélla contiene, y en todas las demás de referencia, para procurar con perseverante celo que, lo mismo en la formación del nuevo padrón vecinal y listas de electores y elegibles, que en la elección que, con arreglo á ellas, ha de verificarse, resplandezca la más estricta legalidad, amparando con energía el derecho de todos. Próximo V. S. á los pueblos donde han de tener lugar las operaciones; estando bajo su autoridad las personas que deben intervenir en ellas, y haciendo, en su caso, uso prudente, pero severo, de las atribuciones que le corresponden, está en el caso de ejercer una asidua vigilancia para qué las prescripciones de la ley no sean desatendidas ni burladas. El Gobierno está dispuesto á no tolerar sobre esto la menor tibieza por parte de sus Delegados; pues pudiendo corregir las faltas y omisiones que cometan, y hasta dar conocimiento á los Tribunales ordinarios de aquellos hechos que revistan carácter de delito, no se concibe excusa que pueda disculpar el menor descuido; como no se explica tampoco por parte del Cuerpo electoral la indolencia que viene observando en el ejercicio de sus derechos, cuando son fáciles y gratuitos los medios que le están concedidos para reclamarlos, y cuando tan conveniente es que el interés privado salga de la apatía que le domina, si ha de obtenerse lo que tanto se desea, que es la verdad electoral. En tal concepto, y con el fin además de que sea uniforme la aplicación de dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 2.° de la ley de 2 del corriente mes, procederán dentro del mismo, á formar el correspondiente padrón vecinal, con estricta sujeción á lo preceptuado en los artículos 19 al 21 de la ley Municipal, y á los 17, 18, 19, 21 y modelo que se cita; 22, 24, y 25 del capítulo 2.° del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, que se inserta á continuación:

2.ª Ultimado el padrón en la forma indicada, y sellado y rubricado en todas sus hojas, se harán constar á su final, por medio de diligencia autorizada por el Ayuntamiento, los folios, enmiendas, tachaduras é interlineaciones que contenga, quedando prohibidas en absoluto toda clase de raspaduras, y se encuadernará en uno ó más tomos, en la forma que más asegure su permanente conservación.

3.ª Debiendo quedar terminado el padrón á que se refieren las disposiciones anteriores en 30 de Junio próximo, si no se interpusiesen recursos de alzada para ante la Diputación provincial, ó en el mes de Julio caso de haberse ejercitado alguno; los Ayuntamientos con arreglo á dicho padrón y cumpliendo el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, procederán á formar las listas de electores y elegibles, por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al libro de censo, y las expondrán al público durante la primera quincena del mes de Septiembre haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo núm. 1.° citado, y expresarán además en la casilla que se refiere á la profesión, el título de capacidad profesional que tenga el interesado, como Abogado, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Notario, etcétera.

4.ª Los Ayuntamientos durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisio-

nes la primera quincena del mes de Septiembre y para las Audiencias la primera del mes de Octubre siguiente:

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

5.ª Los Ayuntamientos en el momento que queden ultimadas las listas, que deben exponerse al público en la primera quincena del mes de Noviembre, procederán con arreglo á los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 1870, á inscribir los electores y elegibles en el libro especial de censo de que tratan dichas prescripciones y con las formalidades y requisitos que ellas establecen y enviarán antes del 15 del mismo mes de Noviembre copia autorizada del censo á las Comisiones inspectoras del censo electoral provincial á que corresponda cada Ayuntamiento.

6.ª Habiendo de arreglarse el procedimiento para la elección al establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de de Diciembre de 1878, que es el que rige también para la de los Provinciales, se cumplirá lo dispuesto en los artículos desde al 62 al 75, y desde el 77 al 96 inclusives, con las modificaciones siguientes:

1.ª Lo que ordena el 62 con relación á Secciones, se entenderá con referencia á Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2.ª Las operaciones á que se refieren los 66 al 71, tendrán lugar el viernes inmediato anterior al domingo señalado para la elección.

3.ª Las cédulas y actas notariales de que tratan los 64 y 65, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

4.ª La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida por conducto de los Gobernadores, en la forma que el mismo expresa á la Comisión provincial.

5.ª La designación de Interventores de que trata el 91, se hará antes de disolverse las Mesas, con sujeción á las reglas que establece el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

7.ª Concluída la elección, se observarán en todas las demás operaciones siguientes los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusives, y el 92 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la de 2 del actual.

8.ª La convocatoria se entiende hecha para los efectos del período electoral veinte días antes del señalado para la elección.

9.ª Los Gobernadores civiles de las provincias darán parte cada diez días á este Ministerio del modo y forma en que se vayan realizando las operaciones prevenidas y de cuantas quejas ó reclamaciones se les dirijan, expresando la resolución que hayan adoptado acerca de ellas.

10. Todo vecino ó interesado, aparte de los recursos que la ley le concede, podrá en el acto que los interponga ó presente dirigirse á este Ministerio acompañando copia de aquéllos en papel de oficio á fin de que puedan inspeccionarse, y en su caso ser corregidas oportunamente cuantas infracciones se cometieren. Para que todos estos actos y antecedentes revistan carácter de publicidad, estarán en este Centro á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellos.

11. Toda falta ú omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios de los mismos, Presidentes, Interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confiere alguna función relacionada con la formación del padrón vecinal y listas, ó con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delito de los que están especialmente penados por la ley ó por el Código, será corregida por los Gobernadores con una multa que no excederá de 500 pesetas, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada contra la imposición para ante este Ministerio dentro del término improrrogable de diez días, previa consignación del importe de aquélla, y remitiéndose, en tal caso, el recurso con los antecedentes á los tres días de su presentación.

12. A los ocho días de haberse recibido la presente circular, todos los Gobernadores remitirán á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, de quedar enterados de aquélla.

La falta en el cumplimiento de esta disposición será corregida con la multa que establece la 11 de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de......

DISPOSICIONES

del cap. 2.º del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobadas por el art. 18 del Real decreto de 6 de Mayo de 1871, publicado en la Gaceta *del 7 del propio mes.*

DE LOS HABITANTES Y SUS EMPADRONAMIENTOS

Artículo 17. De toda instancia pidiendo declaración de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término más breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio á otro no tendrán efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamientos tomarán en consideración estas circunstancias al examinar la petición de vecindad.

Art. 19. Toda declaración de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicación. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 21. El padrón de los habitantes en el término municipal se formará con arreglo al modelo número 1.º que acompaña á este reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento clasificando á los habitantes, con arreglo al art. 11 de la ley, en vecinos domiciliados y transeuntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multa dentro de los límites señalados en el art. 72 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 24. La falsedad de los datos que se estampen en el padrón ó en las hojas y declaraciones para formarlo dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al cap. 4.º, tít. 4.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 25. La cualidad de vecino sólo puede probarse por el padrón del respectivo Municipio, ó con certificación en forma que acredite el día en que el interesado obtuvo la declaración de vecindad.

El resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que según el padrón ultimado resulta al fin del año económico, se remitirá á la Diputación provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder copia literal.

Modelo número 1

Hoja de padrón á que se refiere el art. 21 del reglamento

Nombres y apellidos	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		Estado	Profesión	Residencia habitual	Tiempo de residencia en el pueblo	Contribución que satisfacen por		Clasificación como habitante
	Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		(1)	(2)		Territorial — Pesetas. Cs.	Industrial — Pesetas. Cs.	(3)

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas; por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1044

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre del Estado que fué en esta provincia, D. Jaime Canut, se le hace saber por medio de este periódico oficial que con motivo del expediente incoado por dicho señor en 23 de Agosto de 1886, contra D. José Farreny, vecino de esta capital, la Delegación de Hacienda ha acordado en providencia de 12 del actual, lo que sigue:

«Resultando que al presentarse la visita fué exhibido el libro registro de viajeros, dando el resultado que se consigna en el acta de inspección, pidiendo contra el visitado el reintegro de 40 pesetas 80 céntimos y la multa de 5.610, como comprendida la infracción en la regla 14 del art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, é incurrido en la responsabilidad que determina el 33 de la misma.—Resultando que dado vista del expediente al interesado éste manifiesta en escrito de 18 del actual que las faltas imputadas por la visita á su juicio no deben considerarse como tales, toda vez que la utilización de unos timbres por otros obedeció á la carencia en los estancos del timbre móvil de 10 céntimos, viéndose obligado á sustituirlos en los meses que se cita en la visita, correspondientes á los años 1884 y 1885 por los de correos y telegrafos á lo cual accedio en vista de las reiteradas instancias hechas por los estanqueros y que por te-

mor á una visita le llegaron á convencer de su equivalencia y manifestando al propio tiempo que la enfermedad que padeció en el año 1886 fué la causa de haber omitido el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos correspondientes á dicho año, acompañando á este objeto certificación facultativa en que se acredite este extremo y amparándose por si las razones expuestas no fueran de bastante peso, en el decreto sentencia del Consejo de Estado, su fecha 23 de Junio de 1887 por no encontrarse su libro registro de viajeros, registrado y reintegrado por el señor Gobernador civil, remitiéndo como justificante á este extremo, una comunicación de aquella autoridad en que se hace así constar.—Considerando que de la doctrina sentada por el Consejo de Estado en los considerandos 3.° y 4.° del Real decreto, sentencia de 23 de Junio de 1887 se desprende que la obligación de usar el timbre móvil de 10 céntimos en los libros registros de viajeros, debe entenderse que existe solo en el caso que dichos libros se encuentren requisitados y autorizados por el Gobierno civil, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, y que el visitado manifiesta que el suyo se encuentra sin el requisito de la autorización, justificándose este extremo por la comunicación del Gobierno civil de la provincia fecha 28 de Febrero último y la cual va unida al presente expediente, esta Delegación acuerda no haber lugar á exigir á D. José Farreny, las responsabilidades propuestas por la visita.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que pueda interesar; advirtiendo que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, entendiéndose que el plazo para intentar la alzada, empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 2 de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Prapiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 1045

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Anuncio

No habiendo producido resultado la subasta verificada el día 30 de Abril próximo pasado en este Establecimiento con objeto de contratar por un año y un mes más si conviniera á la Administración militar el suministro de carne de buey al mismo, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de este Hospital, el día 18 del corriente Mayo á las once de su mañana, con arreglo al reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para la primera subasta y diferente precio límite; hallándose de manifiesto el primero de los citados documentos en esta Intervención desde el día de hoy y el precio límite lo estará en igual sitio con la debida anticipación.

Las proposiciones deberán estar ajustadas al modelo inserto á continuación y extendidas en papel del sello undécimo.

Tarragona 5 de Mayo de 1889.—El Comisario de Guerra, Gabriel de la Plata.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y un mes más si conviniese á la Administración militar, el suministro de carne de buey con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificarlo al precio que se expresa; habiendo hecho el depósito que marcan la condición 7.ª de dicho pliego y el de precio límite, ascendente á la cantidad de..... pesetas (en letra), según el talón edjunto.

Por cada kilógramo de carne buey *tantas* pesetas *céntimos* (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1046

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Hallándose terminado el padrón de todos los vecinos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en esta Secretaría Municipal por el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente, dentro los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Blancafort 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Rosich.

Núm. 1047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pradell 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 1048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para el ejercicio del año económico de 1889 á 90 el padrón de cédulas personales, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, dentro los cuales podrán todos los vecinos y demás empadronados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

La Galera 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Hallándose formada la matrícula de subsidio de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que sean convenientes.

La Galera 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Formado por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que pueda ser examinada y presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Barbará 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 1050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, y finidos los cuales no será admitida ninguna.

Solivella 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente á la misma en el ejercicio económico de 1889-90, se anuncia la primera subasta para el día 12 del próximo Mayo, á las doce en punto de su mañana, en la Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porrera 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á fin de que los vecinos puedan enterarse y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Morera 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Núm. 1053

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminado el padrón de todos los individuos de este pueblo y residentes en el mismo sujetos al impuesto de cédulas personales que forzosamente han de obtener en el próximo año venidero económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretária de este Ayuntamiento por espació de ocho días, dentro los cuales serán atendidas todas las reclamaciones que se expongan contra el mismo, caso de ser atendibles; pasados los cuales ninguna se admitirá.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Senant 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Vallés.

Núm. 1054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Confeccionado el padrón de cédulas personales en esta villa para 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes que contra el mismo se presenten.

Caseras 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Joaquín Algueró.

Núm. 1055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secetaría de esta Corporación por el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán por escrito todas las reclamaciones que se presenten y crean justas.

Perelló 29 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, José Villó.

Confeccionado el padrón de cédulas de este pueblo para el ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Perelló 29 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, José Villó.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Perelló 29 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, José Villó.

Núm. 1056

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 28 de Abril de 1889.—El Alcalde interino, Pablo Borrás.

Núm. 1057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cénia

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente al año económico de 1889 á 90, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre por el cupo y recargos municipales con sujección á lo establecido en el capítulo 28 de la Instrucción de 16 de Junio de 1885, que tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana en el Salón de sesiones de esta Ca-

sa Capitular y en caso de no ofrecer resultado se celebrará una segunda y última subasta el siguiente día 20 del expresado mes de Mayo á la misma hora y sitio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cénia 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortiella.

—=—

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Municipalidad que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se saca á pública subasta el aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente pública denominada de la Plaza, en esta población, para durante el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 300 pesetas.

El acto se verificará en los bajos de la Casa Capitular el día 19 de Mayo venidero, de nueve á diez de su mañana, adjudicándose el remate á favor del que resulte mejor postor.

Cénia 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortiella.

—=—

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1889 á 90, se anuncia la subasta pública del mismo para el día 19 de Mayo próximo, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en los bajos de las Casas Consistoriales, de diez á once de la mañana, del citado día y se adjudicará al mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cénia 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortiella.

—=—

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el haber anual 300 pesetas, se hace público por medio de este periodico oficial para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas de copia del correspondiente título profesional académico á la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Cénia 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 1058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paúls

Formado el padrón de todas las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, y formada también la matrícula general de subsidio industrial del mismo para el año económico de 1889 á 90, ambos documentos estarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Paúls 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Lluis.

Núm. 1059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de este pueblo del próximo ejercicio de 1889-90, el día 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y en caso de no producir resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda, el día 19 del propio actual mes y hora de la primera.

Pira 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Serra.

—=—

El padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1889-90 de este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo prevenido por Instrucción, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pira 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 1060

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos correspondientes á esta villa en el próximo año económico de 1889-90, se anuncia la primera subasta para el día 10 del presente mes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 22 del mismo mes á la expresada hora.

Prat de Compte 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luís Alcoverro.

Núm. 1061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha de hoy, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Poboleda 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1062

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento ocho días seguidos, dentro los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean razonables.

Vilavert 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 1063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

En este pueblo se sacará á pública subasta para el año económico de 1889 á 90 el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 2.420 pesetas 60 céntimos.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, el primero el día 19 de los corrientes, el segundo el día 26 del mismo y el tercero en caso necesario, el día 2 del próximo Junio, todos de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de él todos los que les interese.

Godall 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Albiol.

—=—

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Godall 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1889-90, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, señalándose para la subasta el día 12 del actual, á las nueve de la mañana, en esta Casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Riba 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Gomá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1065

Don Manuel Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber: Que en méritos de causa criminal que sobre contrabando se sigue contra José Tuban y Areñas, cuyo actual paradero se ignora, se halla acordado la busca y presentación del mismo; y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les pido, ruego y suplico que se sirvan dar las órdenes oportunas para que se lleve á cabo dicha captura y caso de conseguirlo, ponerlo á disposición de este Juzgado á los fines de justicia á la citada causa.

Asimismo, cito y llamo al dicho José Tuban Areñas, para que dentro el término de diez días se presente ante este Juzgado á los efectos consiguientes en la mencionada causa; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, Santos Yelletisch.

Núm. 1066

Don Juan de la Cruz Crós y Mateu, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regenta el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero y á las en cuyo poder se encuentren los efectos que después se dirán, que fueron robados en la noche del veinte y cinco al veinte y seis del actual de la parroquial iglesia de la villa de Calig, para que en el término de diez días consecutivos á su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Tarragona, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de los mismos objetos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino dieran razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Vinaroz á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Juan de la Cruz Crós.—Por M. de S. S., Sebastián Guasch Molinos.

Efectos robados

1.° Un espigón ó caña de la custodia de plata sobredorada, adornada de pedrería.

2.° Una vera-cruz de plata dorada, siendo la Cruz ó brazos de dos palmos de alta y uno de ancho.

3.° Un copón de plata de palmo y medio de alto y medio de ancho.

4.° Un cáliz de plata liso con su patena de palmo y medio de alto.

5.° Otro de plaqué con gravados de la pasión y con su patena de palmo y medio en corta diferencia de alto.

6.° Un incensario de plata rayado con su naveta.

7.° Un hisopo de plata de dos palmos de largo, bastante usado.

8.° Dos patenas de plata sobredoradas.

9.° Una palmatoria de un palmo de alta con mango de plaqué.

10 Y un platillo de vinageras de plaqué.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1067

Don José Mateu y Pallarés, Juez municipal de Perelló, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se hace saber á los que se crean con derecho á desempeñarla, que presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Perelló 30 de Abril de 1889.—José Martínez.

Núm. 1068

En virtud de providencia del Muy Iltre. Sr. Juez de primera instancia del partido de Tortosa y de lo acordado por este Juzgado se convoca á todas las personas que reuniendo las circunstancias que prescribe la ley, deseen obtener la plaza de suplente de Secretario de este mismo Juzgado municipal, que se halla vacante mediante la instancia que deberán presentar dentro el término de ocho días, contaderos desde la inserción del *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá con arreglo á derecho.

Dado en Galera á 4 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Vicente Ferrer.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.